

Año: 2022

Expediente: 15255/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. CC. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A GENERAR ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11:20 hrs

07 ABR 2022

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.**

La suscrita, **Ana Isabel González González** y los diputados del Grupo Legislativo del PRI de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa para reformar el artículo 7 de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Qué es la discapacidad?

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Podemos entender la discapacidad como aquellos impedimentos de poder realizar algunas actividades que normalmente realizamos dentro de nuestro día a día, puesto que también la podemos caracterizar por las deficiencias de desempeño en una rutina cotidiana, los cuales pueden ser temporales o permanentes dependiendo de la situación que sea de cada persona.

La deficiencia se caracteriza en las personas por la existencia de cierta anormalidad o alteración que condiciona la pérdida de alguna función de algún órgano o parte del cuerpo que se encuentre afectado, y puede ser psicológica o fisiológica.

Es sustancial dejar en claro estos términos y el cómo se definen porque nos ayuda a conocer y entender un poco más sobre las limitaciones que tienen las personas que padecen alguna discapacidad, ya que son un factor de suma importancia como cualquier otro individuo, esto ayudando a abrir paso a la diversidad que existe y así mismo tratar de evitar riesgos que provoquen perjudicarlos de alguna manera.

Existen diferentes tipos de discapacidad según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los cuales podemos clasificar en cuatro grupos principales en los que puede dar origen por nacimiento, enfermedad, accidente o edad avanzada.

Sensorial Visual: Es aquella deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de las funciones que se asocien a este mismo, como ejemplo de esto sería la agudeza visual, visión de colores o profundidad, campo visual.

Sensorial Auditiva: Es la limitación en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez puede limitar la capacidad de comunicación, transducción.

Discapacidad Motriz: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

Intelectual: Aquella que se caracteriza por las limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada como en la conducta adaptativa de la persona como el autocuidado, ir a la escuela, o aprender habilidades sociales.

Mental o Psicosocial: Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general con la discapacidad intelectual, puede ser permanente o temporal y se puede ir convirtiendo en una condición de vida, que afecta la manera de pensar, el humor, los sentimientos, la habilidad para poder relacionar con otras personas y el funcionamiento diario de una persona.

La Educación Especial en México.

La educación, en su acepción generalizada, constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo de una sociedad. Sin educación, el impulso que tienen las culturas y civilizaciones es menor en comparación con aquellas que sí poseen este derecho. Es por ello que mediante convenios y tratados internacionales diversos se ha constituido el derecho a la educación tanto como un derecho humano como un derecho fundamental. Esto, como es evidente, desprende el derecho que tiene toda la población mundial de acceder a los diversos sistemas educativos que ofrecen los Estados. No obstante, existen sectores de la población menos favorecidos que, a menudo, son segregados y discriminados por las instituciones educativas en virtud de las necesidades no regulares que requieren para su óptimo desarrollo tanto académico como social.

De estas necesidades y situaciones discriminatorias nace el concepto de la *educación especial* como una medida efectiva para atacar la problemática en la que se ven envueltos tanto niños y niñas como jóvenes que son privados o restringidos de sus derechos educativos por la inadecuación que tienen las instituciones, dependencias y programas educativos para la fomentar la formación académica de estas personas. De acuerdo a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente. A pesar de ello, la educación especial no ha logrado rendir los frutos esperados a lo largo de los últimos años, ya que si bien los indicadores de aceptación e integración social de los educandos con necesidades especiales —entendiendo estas para efecto de la presente como discapacidades transitorias o permanentes— han incrementado notablemente; los indicadores de aprobación o progresión académica no han mejorado en comparación. Aunado a ello, es común que en virtud del modelo económico por competencia que prima en el país se beneficie principalmente a los alumnos sobresalientes o talentosos con becas que tienen como objetivo su permanencia y progresión tanto educativa como también lo puede ser en otras áreas como el deporte o el arte, entre otras. Lo anterior, si bien no es enteramente equívoco,

si constituye un sistema de discriminación ante aquellos que no cumplen con los estándares intelectuales para su permanencia y progresión académicas conllevando así para este sector vulnerable de la población un reto en su desenvolvimiento y formación académica.

Actualmente, en el Estado, 13% de la población total padece algún tipo de discapacidad, esto según los resultados presentados para el Estado de Nuevo León en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ante esto, surge la interrogante de si son suficientes los esfuerzos que se están llevando a cabo por garantizar la educación de toda la población sin importar sus condiciones sociales, raza, sexo, edad o necesidades educativas específicas. Debemos replantear los objetivos de esta llamada “*educación especial*” y cuestionar si esta educación no fomenta una cultura de discriminación y segregación en donde continuamos perpetuando estereotipos de estudiantes.

Educación Inclusiva

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha establecido la definición de educación inclusiva como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. En este mismo orden, establece que la inclusión educativa involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños y niñas del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular y educar a todos los niños y niñas.

Es, pues, de vital importancia entender que cuando se habla de educación inclusiva, se habla de un fomento para la aceptación, integración y participación de las personas con diferentes capacidades y diversas necesidades cognitivas en la comunidad educativa. Resulta más que necesario desarrollar este modelo de educación en donde se busca impulsar este valor de inclusión desde la etapa inicial de la formación de las niñas, niños y adolescentes a efecto de reducir la discriminación que viven las personas con necesidades especiales o específicas. El objetivo principal de este modelo, además de crear ambientes incluyentes para la enseñanza y el

desarrollo intelectual, es aportar a la construcción de una sociedad más tolerante y con mayor apertura que integre a toda la ciudadanía en la vida social, pudiendo ser partícipes de todos sus ámbitos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración del pleno el siguiente Proyecto:

DECRETO

PRIMERO: Se reforman las fracciones XXIII y XXIV, y se adiciona una fracción XXV al artículo 7 de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XXII.

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;

XXIV.- **Generar estrategias de educación inclusiva en las aulas que tengan por objetivo identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación, basado en los principios de universalidad, calidad y libertad; y**

XXV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

11:20 hrs
07 ABR 2022

Monterrey, NL., a abril de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ